Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 03 de noviembre de 2022.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Elsy Gutiérrez Cardona.
Demandadas	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2022-320
Auto Interlocutorio	1202
Asunto	Adiciona auto admite demanda.

Visto lo actuado en el proceso, advierte el Despacho que en auto del pasado 06 de octubre omitió admitir la demanda en contra de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. Por lo anterior, se admitirá la misma y se procederá a la notificación personal a la demandada, de la demanda y de este auto admisorio, mediante el siguiente correo electrónico: (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)., de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general, y el inciso tercero del art. 6 dela Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora Elsy Gutiérrez Cardona contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., representada legalmente por Miguel Largacha Martínez, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal ante citado, de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico

(j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-320, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 168 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 4 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario

TR